



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Contratación: O4SS-238/2019 “Obra de construcción e instalación de un centro de compostaje comunitario en el municipio de Alfara.”

Asunto: Apertura del sobre proposición y medidas del artículo 159.4, letra f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

INFORME: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en relación con el asunto de que se trata, por el funcionario que suscribe se informa:

1. Mediante la realización de las operaciones pertinentes en el sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procede a la apertura del sobre de proposición de los licitadores que han concurrido a la licitación electrónica del procedimiento abierto simplificado con la tramitación especial del apartado 6 del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público convocado para la adjudicación del contrato O4SS-238/2019 “Obra de construcción e instalación de un centro de compostaje comunitario en el municipio de Alfara”, con el siguiente resultado:

1) Licitador AGLOMERADOS DEL SURESTE S.L.

Oferta precio total: 11.799,99 euros y no oferta prestaciones adicionales.

2) Licitador ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA S.L.

Oferta precio total: 9.535,20 euros y oferta prestaciones adicionales nº 1 y nº 2.

3) Licitador CIRALIA S.L.

Oferta precio total: 11.041,25 euros y oferta prestaciones adicionales nº 1 y nº 2.

4) Licitador CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MURO 1953 S.L.

Oferta precio total: 10.671,60 euros y oferta prestaciones adicionales nº 1 y nº 2.

5) Licitador ICISER S.L.

Oferta precio total: 11.640,00 euros y no oferta prestaciones adicionales.

6) Licitador OBRAS Y SERVICIOS P. SELVA S.L.

Oferta precio total: 11.820,01 euros y oferta prestaciones adicionales nº 1 y nº 2.

7) Licitador VÍAS Y OBRAS AITANA S.L.

Oferta precio total: 11.352,00 euros y oferta prestaciones adicionales nº 1 y nº 2.

2. Tras la apertura de los sobres, se realizan las actuaciones señaladas en el artículo 159.4, letra f), de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.1 Declaración relativa al cumplimiento de los requerimientos del pliego de cláusulas administrativas particulares en las ofertas de los licitadores, para la adopción de la medida

prevista en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, de exclusión de las que no los cumplan:

2.1.1 Licitadores sobre los que se emite pronunciamiento de calificación favorable, cuyas ofertas resultan admitidas:

AGLOMERADOS DEL SURESTE S.L.
ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA S.L.
CIRALIA S.L.
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MURO 1953 S.L.
ICISER S.L.
OBRAS Y SERVICIOS P. SELVA S.L.
VÍAS Y OBRAS AITANA S.L.

2.1.2 Licitadores sobre los que se emite pronunciamiento de calificación desfavorable, por los motivos de incumplimiento que se expresan, cuyas ofertas resultan admitidas provisionalmente.

Ninguno.

2.1.3 Licitadores sobre los que se emite pronunciamiento de calificación desfavorable, por los motivos de incumplimiento que se expresan, cuyas ofertas resultan inadmitidas.

Ninguno.

2.2 Identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, según lo establecido en los artículos 149.2 y 159.4, letra f), párrafo segundo, punto 4º, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos señalados en la cláusula 6 del pliego de las administrativas particulares, y de la medida prevista en el apartado 3 del primer artículo indicado, si concurren empresas pertenecientes a un mismo grupo, ya lo hagan a título individual o en unión temporal con otra u otras empresas ajenas al grupo, en cuanto a que, para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, se tomará únicamente la más baja de entre las del mismo grupo.

2.2.1 Aplicación de la medida del artículo 149.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, para situaciones de eventual concurrencia en la licitación de empresas pertenecientes al mismo grupo:

Según las declaraciones formuladas por los licitadores admitidos, no se produce ninguna situación de de concurrencia de empresas pertenecientes a un mismo grupo en la presente licitación.

2.2.2 Resultados:

2.2.2.1 Primera media aritmética de todas las ofertas presentadas: 11.122,86 euros.

2.2.2.2 Baja correspondiente a la primera media: 11,92 por 100.



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

2.2.3 Segunda media aritmética, calculada excluyendo las ofertas que excedan en más de diez unidades porcentuales la primera media obtenida, si las hubiera, y en todo caso sobre las tres de inferior importe:

Excede del límite indicado la oferta del licitador AGLOMERADOS DEL SURESTE S.L., con exclusión del cual la segunda media resulta ser del 13,63 por 100.

2.2.4 Ofertas que incurren en presunción de anormalidad, por comportar una desviación a menor precio sobre la media aritmética procedente que rebasa el límite objetivo del parámetro de aplicación según lo establecido en la cláusula 6 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación:

Del licitador ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA S.L.: 26,99 por 100

3. Concluida con resultado positivo la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad se interrumpe la realización de las restantes actuaciones establecidas en el artículo 159.4, f), párrafo segundo, punto 1º, de la Ley de Contratos del Sector Público, para proceder a tramitar con los licitadores afectados el procedimiento de justificación de ofertas anormalmente bajas regulado en el artículo 149 de la expresada Ley.

3.1 Se requerirá a los licitadores de oferta declarada incursa en presunción de anormalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4, letra f), párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, para que en plazo de cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de escrito con la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La justificación que aporte el licitador versará sobre aquellas condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, y, en particular, en lo que se refiere a los valores señalados en el artículo 149.4, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre obligaciones de los contratistas en materia medioambiental, social o laboral.

e) O bien la posible obtención de una ayuda de Estado.

En la práctica del requerimiento se advertirá al licitador de que, en todo caso, según lo establecido en el artículo 149.4, párrafos quinto y sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, la oferta será rechazada si se comprueba que es anormalmente baja por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 Ley de Contratos del Sector Público. Y también de que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

3.2 En cumplimiento de lo establecido en el artículo 149.4, párrafo cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público, presentada en tiempo y forma la justificación requerida a los licitadores de oferta incurso en presunción de anormalidad, se recabará el informe de asesoramiento técnico del servicio correspondiente, para que evalúe y emita pronunciamiento sobre si aquella explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y, por lo tanto, si la oferta podrá ser normalmente cumplida pese a incluir valores anormales o desproporcionados.

Lo que informo sin perjuicio de cualquier otra mejor opinión fundada en derecho.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN,
(Firmado electrónicamente)